



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0116-O

Quito, D.M., 05 de marzo de 2024

Asunto: Escrito del señor Francisco Gallegos Calva

Señor Magíster
Julio César Valdivieso Soria
Administrador Zonal
ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un saludo cordial y el deseo de éxito en el desempeño de las altas funciones a usted encomendadas, en beneficio de la colectividad de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

En calidad de Concejala Metropolitana y en ejercicio del artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y de la Resolución C074 sobre el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el ejercicio de la Facultad de Fiscalización, la Coordinación entre el Concejo y el Ejecutivo del DMQ, de los artículos 16 y 17 que textualmente señalan:

Artículo 16.- Condición básica para el ejercicio de la fiscalización. - *La facultad de fiscalización del Concejo Metropolitano y de las concejalas y concejales consiste en el seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos, objetivos y normas de manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en las leyes y ordenanzas para la administración metropolitana. (...).*

Artículo. - 17 Flujo de Información. - *Los principales personeros de la administración municipal y sus entidades y empresas adscritas, están obligados a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por los concejales o concejalas, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de 8 días, que podría extenderse 7 más, de existir el pedido justificado previo. A fin de canalizar adecuadamente sus pedidos, los concejales y concejalas deberán dirigir su solicitud, mediante oficio, con copia a la Secretaría General del Concejo.*

La respuesta que se dé al requerimiento específico de un concejal o concejala, así como la documentación que se acompañe, también se entregará la Secretaría General del Concejo, en formato digital para que registre y mantenga un respaldo magnético a fin de que el funcionario público pueda remitir a ella en caso de cualquier requerimiento



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0116-O

Quito, D.M., 05 de marzo de 2024

similar.

Con este antecedente, me permito remitir el oficio s/n de 28 de febrero de 2024, suscrito por el señor Francisco Gallegos Calva, ciudadano que adjunta copias simples del proceso de expropiación Número 17230-2015-19403 de fecha 19 de noviembre del año 2015 y más documentos que se adjunta a la presente, que en su parte pertinente indica. “(...) *Este trámite pongo en conocimiento, ya que por parte del Ministerio de Obras Públicas se encuentra pendiente la ejecución de la compensación por haber perdido la mejor entrada sur al Barrio la Isla, donde actualmente se encuentra construido el intercambiador de la Isla (Río Guambi), la Administración Zonal Tumbaco tiene la responsabilidad de expropiar y entregar para la ejecución de la obra*”; dado que lo mencionado corresponde al área de su dirección, solicito se envíe un informe al respecto.

Información que deberá ser remitida en el plazo de ocho días, por este medio (SITRA) y al correo electrónico fernanda.racines@quito.gob.ec.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Fernanda Racines Corredores
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA

Referencias:

- GADDMQ-DC-RCMF-0062-E

Anexos:

- Francisco Gallegos.PDF

Copia:

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Rita Patricia Guerrero Vargas



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0116-O

Quito, D.M., 05 de marzo de 2024

Asistente de Despacho

DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA

Abogado

Francisco Rogelio Gallegos Calva

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Rita Patricia Guerrero Vargas	rgv	DC-RCMF	2024-03-05	
Aprobado por: Maria Fernanda Racines Corredores	mfr	DC-RCMF	2024-03-05	



Firmado electrónicamente por:
MARIA FERNANDA
RACINES CORREDORES



Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2024-0547-O

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

Asunto: Respuesta: Escrito del señor Francisco Gallegos Calva

Señora Magíster
Maria Fernanda Racines Corredores
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0116-O de 05 de marzo de 2024, mediante el cual la Mgs. Maria Fernanda Racines Corredores, Concejala Metropolitana, solicita a la Administración Zonal Tumbaco lo siguiente: “(...) *me permito remitir el oficio s/n de 28 de febrero de 2024, suscito por el señor Francisco Gallegos Calva, ciudadano que adjunta copias simples del proceso de expropiación Número 17230-2015-19403 de fecha 19 de noviembre del año 2015 y más documentos que se adjunta a la presente, que en su parte pertinente indica. “(...) Este trámite pongo en conocimiento, ya que por parte del Ministerio de Obras Públicas se encuentra pendiente la ejecución de la compensación por haber perdido la mejor entrada sur al Barrio la Isla, donde actualmente se encuentra construido el intercambiador de la Isla (Río Guambi), la Administración Zonal Tumbaco tiene la responsabilidad de expropiar y entregar para la ejecución de la obra”; dado que lo mencionado corresponde al área de su dirección, solicito se envíe un informe al respecto*”; al respecto, se informa lo siguiente:

La Administración Zonal Tumbaco ha realizado el proceso correspondiente de declaratoria de utilidad pública, mediante la Resolución Nro. 2015-DUP-00010, con fines de expropiación parcial de los inmuebles de Abalco Quillupangui Patricio y otros, dentro de los cuales se encuentra la familia Coro.

Sobre el presente caso, la familia Coro González ha interpuesto una Acción de Protección signada con el Nro. 17U05-2023-00067 en contra del Alcalde Metropolitano De Quito, Pabel Muñoz López, Procurador General Del Estado, y Administración Zonal Tumbaco, en la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO, ante la Jueza Karol Gissela Zambrano Macías, ya se ha pronunciado por la supuesta “confiscación” de los predios 5146699 y 5204813, disponiendo que: “Por lo expuesto **Administrando Justicia en nombre de Pueblo Soberano del Ecuador y por la Autoridad de la Constitución y las Leyes de la República resuelvo, negar la acción de protección 17U05202300067 interpuesta por María Avelina Coro Gonzales, Verónica Alexandra Trujillo Coro, José Virgilio Coro González, Segundo Rudesindo Coro González, María Ermelinda Coro González, Reinaldo Coro González, Donatila Jiménez Abad, María Fernanda Coro Jiménez, Ximena Jacqueline Coro Jiménez, en contra del Alcalde Metropolitano de Quito, señor Pabel Muñoz, en la calidad que ostenta en relación al Municipio de Quito y en contra la de Administración Zonal de Tumbaco, a través de la máxima autoridad administrativa, esta decisión la adopto como ya lo expliqué al no cumplir con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y por encontrarse inmersa en la causal de improcedencia contempladas en los numerales 4 y 5 del Art 42 de la misma Ley (...)**” (énfasis añadido). Cabe recalcar que en dicha audiencia se expuso sobre el proceso de expropiación 17230-2015-19403.

En tal sentido, señora Concejala Metropolitana se ha determinado de manera judicial que no existe acto



Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2024-0547-O

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

alguno que haya vulnerado los derechos de los señores Coro González; por lo que, no es competencia de esta Administración revisar una sentencia judicial, sino acatar lo resuelto.

Sobre las obras de compensación, se ha establecido de manera clara que el ejecutor responsable es el Ministerio de Obras Públicas, por lo que se recomienda realizar las debidas gestiones con dicha entidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Julio César Valdivieso Soria
ADMINISTRADOR ZONAL
ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO

Referencias:
- GADDMQ-DC-RCMF-2024-0116-O

Anexos:
- Francisco Gallegos.PDF
- expel_17U05202300067_25602232_25032024.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Kelly Yolanda Chavez Flores
Servidor Municipal 8
ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO - DIRECCIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Kelly Yolanda Chavez Flores	kycf	AZT-DZAJ	2024-03-25	
Aprobado por: Julio César Valdivieso Soria	jv	AZT	2024-03-25	



Firmado electrónicamente por:
JULIO CESAR
VALDIVIESO
SORIA



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

No. proceso: 17U05202300067
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): Coro Jimenez Maria Fernanda, Coro Jimenez Ximena Jacqueline, Jimenez Abad Donatila, Coro Gonzalez Reinaldo, Coro Gonzalez Maria Ermelinda, Coro Gonzalez Segundo Rudesindo, Coro Gonzalez Jose Virgilio, Coro Gonzalez Maria Avelina
Demandado(s)/Procesado(s): Alcalde Metropolitano De Quito, Pabel Muñoz López, Procurador General Del Estado Dr. Juan Carlos Larrea Valencia, Administracion Zonal Tumbaco Sra. Patricia Osorio, Alcalde Metropolitano De Quito Sr. Pabel Muñoz

06/02/2024 16:53 OFICIO (OFICIO)

Mediante auto de fecha 11 de enero del 2024, a las 12h24, la Abg. Karol Gissela Zambrano Macías, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, dentro del proceso constitucional de Acción de Protección No. 17U05-2023-00067, ha dispuesto lo siguiente: "(...) 1.4.-En lo referente al recurso de apelación interpuesto por la Abg. Carolina Almeida Falcón, el Abg. German Álvarez y la Abg. Kelly Chávez Flores, considerando que mediante Resolución No. 144-2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 15 de junio 2015, publicada en el Registro Oficial RO-2S-522, se regula la apelación en caso de sanción a las y los abogados patrocinadores conforme lo previsto en el artículo 131 del Código Orgánico de la Función Judicial, y establece "Art. 1.- Las sanciones impuestas a las y los abogadas al tenor de lo que prevee el art. 131 del COFJ, podrán ser apeladas. La interposición del recurso solo suspenderá la ejecución de la sanción sin que aquello interrumpa el trámite de la causa."[1]; se dispone enviar copias electrónicas del expediente de la Unidad, a fin de que los recurrentes hagan valer sus derechos ante la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, conforme lo determina el artículo 2 de la precitada Resolución. (...) Actúe la Ab. Daniela Cajas Aispur, Secretaria de esta Unidad Judicial Especializada.- Hágase saber y Cúmplase" f) Abg. Karol Gissela Zambrano Macías, Jueza. Para el conocimiento y demás fines de Ley, se remiten copias certificadas de las piezas procesales indispensables dentro de la causa No. 17U05-2023-00067, contante en veinte y tres (23) fojas, a fin de que sea sorteada a una Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

17/01/2024 12:32 ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA (ACTA)

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL Identificación del Proceso: Proceso No: 17U05-2023-00067
Lugar y Fecha de instalación: Quito, 30 de noviembre del 2023
Hora: 10h00 Lugar y Fecha de reinstalación: Quito, 09 de enero de 2023 Hora: 10h00 Acción: Acción de Protección
Juez: Abg. Karol Gissela Zambrano Macías

Secretaria: Abg. Daniela Cajas Aispur Tipo de Audiencia: Acción Constitucional Partes Procesales: Accionantes: María Avelina Coro Gonzales, representada por Verónica Alexandra Trujillo Coro José Virgilio Coro González Segundo Rudesindo Coro González María Ermelinda Coro González Reinaldo Coro González Donatila Jiménez Abad María Fernanda Coro Jiménez, representada por Donatila Jiménez Abad Ximena Jacqueline Coro Jiménez, representada por Donatila Jiménez Abad Abogados patrocinadores de los accionantes: Abg. María José Romo Arteaga Abg. Felipe Viera Carrillo Accionados: Alcaldía Metropolitana de Quito, Señor Pabel Muñoz, Alcalde Metropolitano de Quito Administración Zonal Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito, Patricia Osorio. Abogados delegados: Abg. Zaida Almeida Falcón Abg. Germán Álvarez Núñez Abg. Kelly Chávez Flores Accionado: Procuraduría General del Estado (no comparece) Siendo el día y hora señalada para que se lleve a cabo la presente audiencia y una vez constatada la presencia de las partes procesales se declara instalada la presente audiencia: INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA DE LA PARTE ACCIONANTE.- Señora Jueza, probando primero que la acción es viable, probando que existe un derecho constitucional que ha vulnerado como es el artículo 66 numeral 26 como es el derecho a la propiedad y considerando que no hay otra vía legítima porque se trata de una declaración unilateral de Municipio, esta acción señora Jueza es completamente viable y por eso no ratificamos en la pretensión presentada en su momento y es la declaratoria de la vulneración del derecho a la propiedad, derecho al debido proceso y valoración del pago justo y la indemnización de pago como establece el artículo 326 de la Constitución, la reparación económica que se tratara como establece la misma norma en virtud del Contencioso Administrativo es el valor catastral de los 4900 metros que han sido confiscados más la indemnización del 10% tal cual como lo establece la Corte Constitucional. INTERVENCIÓN ABOGADO DE LA PARTE ACCIONADA: Señora Jueza, esta compensación de obras por parte de la vía troncal distrital 35 en donde justamente como administración tiene el Ministerio de Movilidad y Obras Públicas, se debería llamar a este Ministerio a fin de que defiendan los abogados de los accionante están en proponía virtudes ha demostrado, el Municipio siempre ha tenido la voluntad de cancelar el valor del justo precio a los accionantes; sin embargo, ha habido esta negativa por parte de los accionantes desde el año 2015 por lo cual no se lo ha podido cancelar, en virtud de eso al no haberse vulnerado los derechos, solicitamos también que se deseche la demanda. REPLICA ABOGADO DE LOS ACCIONANTES.- En vista de que existe una clara vulneración de derechos y que la acción es completamente viable, nos ratificamos en nuestra pretensión y solicitamos que se acepte la presente Acción. REPLICA ABOGADO DE LA ACCIONADA.- El artículo 115 del Código Tributario les faculta a los accionantes a presentar un reclamo, esta naturaleza tributaria sería tanto por el impuesto predial o por la contribución especial de mejoras pero ninguno de esos reclamos se ha planteado no ha escuchado usted de la defensa de legitimado activo que efectivamente hayan recurrido al municipio exponga lo que exponen hoy en esta Acción de Protección precisamente para el reintegro de los impuestos que supuestamente se han pagado, en ese sentido señora Jueza, esta defensa solicita que al ser un tema de mera legalidad usted rechace la presentación Acción de Protección sobre la base del artículo 42 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional, en los numerales 1, 4 y 5. JUEZA.- Habiendo escuchado atentamente las intervenciones de las partes hay circunstancias que me hacen necesitar elementos que no me han sido aportados por lo accionantes que tienen la carga y por la accionada, entiendo que esto puede estar fuera de la misma administración, así que la Ley Orgánica así como la Corte Constitucional en sus diferentes fallos ha sido enfática, en concordancia con el artículo 14 permitirle al Juez, en base a la formalidad condicionada de solicitar y de requerir prueba que sea necesaria para constatar o no la vulneración de derechos, en este caso, necesitaría contar con copias certificadas del proceso ordinario No. 17230-2015-19403 de conformidad con la Corte Constitucional si no me equivoco en sentencia 2901-19-EP-2023 indica que podemos solicitar los jueces constitucionales el auxilio directo de estos elementos a las judicaturas a fin de que nos permitan contar con los elementos para formar un real criterio de las alegaciones propuestas, por esto señorita Secretaria ofíciase al juzgado civil fin de que remita copias certificadas, concediéndose un plazo de cinco días para que nos facilite las copias certificadas de la causa No. 17230-2015-19403, pese a que se han adjuntado copias parciales del proceso y también puedo revisar la causa en el SATJE no cuento con la documentación suficiente que me permita dirimir entorno a lo que me han manifestado en cuanto a las dos preguntas se realicé, tengo una duda para poder identificar varias circunstancias que tanto el artículo 40 como el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, pues son primarias, básicas y fundamentales para permitirme adentrarme más en los hechos o acciones presuntamente vulneratorias de derechos, adicionalmente requeriría también un certificado por parte de la dirección metropolitana tributaria, que se me indique sin efecto los señores accionados la familia Coro, si ellos han presentado algún reclamo en torno a esto estaría cancelando valores que no les correspondería por conceptos de impuestos prediales. También adicionalmente solicitaría que proporcionen en entidad el área correspondiente usted sabrá a qué área direccionar mi requerimiento, si en efecto los señores han continuado pagando los

predios por todo el metraje de los dos números prediales que me han indicado como es el 5146699 y 5204813, que son objeto de esta Acción Constitucional, esta información se requiere desde el año 2015, que se direcciona a la Dirección Metropolitana Financiera, el tiempo de respuesta se les da igual que al juzgado cinco días, no obstante como conocemos pues la prueba se actúa en audiencia, así que vamos a suspender esta audiencia para volvernos a reinstalar y actuar como corresponde como lo determina el artículo 14 de la Ley en la audiencia correspondiente; sin embargo, si se les imponen un tiempo a las entidades públicas conociendo que a veces se extienden un poquito más. La reinstalación de esta audiencia se llevará a cabo el lunes 11 de diciembre de 2023 a las 10h00. REINSTALACIÓN AUDIENCIA: Siendo el día y hora señalada para que se lleve a cabo la reinstalación de la presente audiencia y una vez constatada la presencia de las partes procesales se declara instalada la presente: JUEZA.- Bueno como recordaran los sujetos procesales en la última audiencia se solicitó pruebas para mejor resolver dentro de los cuales se requiero el proceso civil No. 17230-2015-19403 al cual ambas partes hicieron referencia y habían incorporado algunas piezas procesales, de hecho en virtud de la demora por parte de la unidad civil de remitir la información fue el motivo de la demora en el señalamiento de la audiencia, se solicitó a la administración financiera informe a relación al pago de los impuestos prediales de los inmuebles sobre los cuales los accionantes han presentado la acción constitucional estas pruebas se ponen en el expediente a contradicción de los sujetos, para las alegaciones y peticiones correspondientes. INTERVENCIÓN ABOGADA DE LOS ACCIONANTES.- Señora Jueza, es muy claro que la acción de protección sería la vía idónea y eficaz para tutelar el derecho a la propiedad en cuanto se trata de un derecho preexistente inherente a la dignidad humana respecto de las obligaciones de prestaciones y abstenciones de la autoridad administrativa, con eso señora Jueza, una vez que hemos contra decido lo mencionado por la parte accionada una vez que hemos dejado claro que la Corte Constitucional ya establece la idoneidad de una acción de protección y una vez que hemos probado la vulneración al derecho a la propiedad no se trata de una mera legalidad y no existe ninguna otra vía para reclamar este derecho por las partes aquí presentes, solicito señora jueza que nos ratificamos en las pretensiones mencionadas en la acción de protección presentada al igual que en la primera intervención. INTERVENCIÓN ABG. KELLY CHAVEZ FLORES, ABOGADA DE LA PARTE ACCIONADA.- Señora Jueza, el propietario podrá impugnar dicho acto ante los jueces de lo contencioso administrativo exclusivamente en cuanto al justo precio de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos es decir la misma norma establecer un único sujeto que puede accionar el tema del justo precio y son los propietarios, en ese sentido señora Jueza así se evidencia que efectivamente hay un mecanismo adecuado y eficaz en la vía de la función judicial así como sigue siendo el posible para que los accionante puedan presentar cualquier reclamo respecto a los impuestos prediales en ese sentido esta defensa se ratifica en que en la presente acción de protección no existe vulneración de derecho constitucional alguno y por ende se solicita el archivo de la presente causa hasta aquí mi intervención. INTERVENCIÓN ABG. ZAIDA ALMEIDA FALCÓN, ABOGADA DE LA PARTE ACCIONADA.- Efectivamente hubo la declaratoria de utilidad pública, el Municipio en ese entonces tuvo la capacidad para accionar la expropiación y hubo la consignación, se realizaron las gestiones pertinentes por parte del Municipio, el abandono fue solicitado por ellos, ellos que no solicitaron que se entregue la consignación y esta valor sigue en la Unidad Judicial, sobre el justo precio, se puede observar que el Municipio realizó la consignación, si no lo han retirado eso no puede ser alegado como una vulneración de derecho, ahora el Art. 58.2 de la Ley Nacional de Contratación Pública menciona que se deberá accionar ante el Contencioso Administrativo, esta defensa se ratifica de que en la presente acción de protección no hay vulneración constitucional alguna y se solicita el archivo de la causa. INTERVENCIÓN ABOGADA DE LOS ACCIONANTES.- La parte actora solicito más de 7 ocasiones para que la unidad judicial entregue el pago mínimo y que ese pago no estaba de acuerdo a la ley pues no hubo un acuerdo previo, hemos pagado los impuestos por el metraje total a nuestro favor ya que no hay una sentencia ni escritura que limite el metraje, por eso se establece como prueba nuestro favor, es para demostrar que se sigue pagando los impuestos respecto de la propiedad, nunca existió la voluntad de llegar a un acuerdo eso ya es una vulneración, el procedimiento es declaratoria, pago justo y expropiación, pero el pago no es el que al Municipio le parezca sino al que se saque del avalúo, nunca se hizo un acuerdo ni hay una imposibilidad del acuerdo, con esto señora Jueza si se hubiera realizado el cobro tampoco se hizo un acuerdo ni se llegó al acuerdo, adicional si se solicitó el abandono porque necesitábamos bien mal el levantamiento de la prohibición de enajenar y eso fue porque la parte actor dejo en interesarse del proceso, por esto señora Jueza, no existe otra vía idónea y solicitamos que se declare la vulneración del derecho a la propiedad más todas las pretensiones solicitadas en la demanda. INTERVENCIÓN ABG. ZAIDA ALMEIDA FALCÓN, ABOGADA DE LA PARTE ACCIONADA.- Solo se hace énfasis de que ya nos pronunciamos como Municipio, respecto a la falta de impulso en la causa de expropiación que fue advertido por esta defensa en cuanto a que la abogada de los accionantes era antes Directora Jurídica de

la Administración Zonal Tumbaco, a la que por su cargo era justamente el impuso de causas judiciales, todo es por el desacuerdo en el justo precio, el Municipio ya ha sido enfático de que hizo la consignación si es o no el justo precio eso no se decide en Acción de Protección, en ese sentido el Municipio señala que se rechaza la acción de protección. INTERVENCIÓN ABOGADA DE LOS ACCIONANTES.- Nada más para recalcar que la vía idónea establece siempre y cuando en el momento procesal oportuno cuando exista la falta de acuerdo al precio mediante un acto administrativo, no debe confundirse a la autoridad, el momento procesal oportuno fue hace 8 años no hay vía idónea, no se está peleando el pago sino la vulneración del derecho a la propiedad, no se puede ejercer el uso, goce y el disfrute de la propiedad, por lo tanto nos ratificamos en nuestro pedido y solicitamos se acepte esta acción de protección. DECISIÓN JUDICIAL.- Habiéndose escuchado la intervención de los sujetos procesales, corresponde en esta audiencia dictar mi sentencia (...) Por lo expuesto Administrando Justicia en nombre de Pueblo Soberano del Ecuador y por la Autoridad de la Constitución y las Leyes de la República resuelvo, negar la acción de protección 17U05202300067 interpuesta por María Avelina Coro Gonzales, Verónica Alexandra Trujillo Coro, José Virgilio Coro González, Segundo Rudesindo Coro González, María Ermelinda Coro González, Reinaldo Coro González, Donatila Jiménez Abad, María Fernanda Coro Jiménez, Ximena Jacqueline Coro Jiménez, en contra del Alcalde Metropolitano de Quito, señor Pabel Muñoz, en la calidad que ostenta en relación al Municipio de Quito y en contra la de Administración Zonal de Tumbaco, a través de la máxima autoridad administrativa, esta decisión la adopto como ya lo expliqué al no cumplir con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y por encontrarse inmersa en la causal de improcedencia contempladas en los numerales 4 y 5 del Art 42 de la misma Ley, la sentencia por escrito será notificada a los casilleros judiciales que hay señalado. Respecto al pedido de aclaración de la parte accionante no cabe por cuanto la decisión motiva será notificada por escrito, de esta decisión motiva por escrito que se les notificará podrán presentar todos los recursos que la ley prevé, ahora en relación a la interposición del recurso de apelación realizado de manera oral en esta audiencia por la defensa de los accionantes, de conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional será concedido y será remito el proceso a la sala de sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha a fin de que ante el superior hicieran valer los derechos de los cuales se consideren asistidos. Sin haber nada más que tratar se da por concluida la audiencia. RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la señora secretaria de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el D.M. de Quito, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. (Lo que no consta en el acta resumen, consta en el audio)

11/01/2024 13:59 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves once de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las trece horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el correo electrónico patricia.osorio@quito.gob.ec. ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el casillero No.934 en el correo electrónico patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el correo electrónico pabel.munoz@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lillian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; CORO GONZALEZ JOSE VIRGILIO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA AVELINA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA ERMELINDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ REINALDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ SEGUNDO RUDESINDO

en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ MARIA FERNANDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ XIMENA JACQUELINE en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; JIMENEZ ABAD DONATILA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA en el casillero electrónico No.0918169772 correo electrónico abealbornoz@hotmail.com. del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; No se notifica a: ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO SR. PABEL MUÑOZ, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CAJAS AISPUR DANIELA SECRETARIA

11/01/2024 12:24 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Karol Gissela Zambrano Macias, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, dentro de la acción de protección Nro. 17U05-2023-00067, se dispone lo siguiente: PRIMERO.- 1.1.- Incorpórese al expediente el escrito ingresado en fecha martes nueve de enero del dos mil veinticuatro, a las 09:05, presentado por la Abg. Carolina Almeida Falcón, y el Abg. German Álvarez. 1.2.- Incorpórese al expediente el escrito ingresado en fecha martes nueve de enero del dos mil veinticuatro, a las 15:32, presentado por la Abg. Kelly Chávez Flores. 1.3.- En atención a los escritos mencionados, habiéndose solicitado copia de la grabación de la audiencia de fecha 3 de enero del 2024, de la razón registrada por la secretaria actuaria de este despacho consta textualmente lo siguiente: "RAZON.- Siento por tal y para los fines legales pertinentes que no se lleva a cabo la reinstalación de la audiencia de Acción de Protección, convocada para el 03 de enero de 2024, las 10h00, por cuanto no comparecieron a la misma los abogados Zaida Almeida Falcón, Germán Álvarez Núñez y Kelly Chávez Flores, abogados patrocinadores de la parte accionada Alcaldía Metropolitana de Quito, Administración Zonal Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito, razón por la cual, se declara fallida la presente audiencia a costa de los referidos abogados, la señora Jueza, ha dispuesto imponer la multa de un salario básico unificado del trabajador en general de conformidad a lo que establece el Art. 131 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, salvo que en el plazo de 48 horas se demuestre caso fortuito o fuerza mayor". De lo cual se colige no existe audio de audiencia de fecha 3 de enero del 2024 pues esta no pudo ser reinstalada por la no comparecencia de tres de los abogados patrocinadores con los cuales se instaló previamente la audiencia de acción de protección. 1.4.-En lo referente al recurso de apelación interpuesto por la Abg. Carolina Almeida Falcón, el Abg. German Álvarez y la Abg. Kelly Chávez Flores, considerando que mediante Resolución No. 144-2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 15 de junio 2015, publicada en el Registro Oficial RO-2S-522, se regula la apelación en caso de sanción a las y los abogados patrocinadores conforme lo previsto en el artículo 131 del Código Orgánico de la Función Judicial, y establece "Art. 1.- Las sanciones impuestas a las y los abogadas al tenor de lo que prevee el art. 131 del COFJ, podrán ser apeladas. La interposición del recurso solo suspenderá la ejecución de la sanción sin que aquello interrumpa el trámite de la causa."[1]; se dispone enviar copias electrónicas del expediente de la Unidad, a fin de que los recurrentes hagan valer sus derechos ante la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, conforme lo determina el artículo 2 de la precitada Resolución. SEGUNDO.- Incorpórese al expediente el escrito y los anexos ingresados el jueves 11 de enero de 2024 a las 12:08, por la parte accionada. En atención a la documentación que antecede, conforme lo expuesto por la Mgs. María Isabel Cepeda Zambrano, en calidad de Subprocuradora Metropolitana, subrogante, representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ), de conformidad con las resoluciones del Alcalde Metropolitano Nro. ADMQ 003-2023 y ADMQ 004-2023, de 14 y 15 de mayo de 2023, respectivamente, y el oficio Nro. 014 / FAS, de 9 de enero de 2024, de la Procuradora Metropolitana, subrogante; téngase como aprobadas y ratificadas las intervenciones en el patrocinio de la entidad accionada por parte de la abogada Kelly Yolanda Chávez Flores, servidora de la Administración Zonal Tumbaco, dependencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en relación con la audiencia de fecha 30 de noviembre de 2023 y su reanudación el 09 de enero de 2024. TERCERO.- La presente providencia se notificará privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el literal d), numeral 2, del artículo 86 de la

Constitución de la República del Ecuador; el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y las Resoluciones 102-2023 y 204-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Actúe la señora abogada Daniela Cajas Aispur, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Especializada. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. ^ Ecuador. Consejo de la Judicatura, Resolución 144-2015, publicada en el RO-2S 522; del 15 de Junio del 2015

11/01/2024 12:08 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/01/2024 15:32 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/01/2024 09:05 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/01/2024 18:04 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes cinco de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciocho horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el correo electrónico patricia.osorio@quito.gob.ec. ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el casillero No.934 en el correo electrónico patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el correo electrónico pabel.munoz@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lillian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; CORO GONZALEZ JOSE VIRGILIO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA AVELINA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA ERMELINDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ REINALDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ SEGUNDO RUDESINDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ MARIA FERNANDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ XIMENA JACQUELINE en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; JIMENEZ ABAD DONATILA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA en el casillero electrónico No.0918169772 correo electrónico abealbornoz@hotmail.com. del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; No se notifica a: ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO SR. PABEL MUÑOZ, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CAJAS AISPUR DANIELA SECRETARIA

05/01/2024 17:24 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

Karol Gissela Zambrano Macias, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, dentro del expediente Nro. 17U05-2023-00067, se dispone lo siguiente: PRIMERO.- 1.1.- Incorpórese al expediente el informe técnico Nro. UPTIC-2024-PT001, elaborado por el Ing. Pablo Vinicio Tito Cacuango, Técnico de Sala de las Dependencias Especializadas para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, en el cual dentro de las conclusiones establece textualmente: "Como se puede visualizar en la Figura 2, el único usuario que se conectó a la audiencia convocada con fecha 03 de enero de 2024, dentro de la causa No. 17U05202300067; es, el usuario: Kelly Chavez, a las 10:10.". Al respecto en providencia de fecha martes 26 de diciembre del 2023, a las 15h49; mediante la cual se convocó a la audiencia de reinstalación de garantías jurisdiccionales (acción de protección) para el día miércoles 3 de enero de 2024, a las 10h00, si bien se señaló la posibilidad de la comparecencia de los sujetos procesales de forma mixta esto es de manera presencial y virtual, a través de los medios telemáticos con que cuenta el Consejo de la Judicatura, esto es mediante el uso de la plataforma ZOOM; de manera expresa se recordó "que es de exclusiva responsabilidad de los sujetos procesales la conexión en la fecha y hora señaladas para la realización de la presente audiencia a través de los medios telemáticos antes indicados". Sin perjuicio de lo cual ha de considerarse que el artículo 14 LOGJCC expresamente establece "La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalado.". En este contexto se infiere con claridad meridiana que las horas de realización de las audiencias son aquellas expresamente señaladas en las convocatorias que se efectúan y no 10 minutos después como sería el caso de la abogada Kelly Yolanda Chávez Flores, quien conforme el registro remitido por el ingeniero Técnico de Sala, sería el único usuario que se conectó a la audiencia; no obstante su hora de conexión se registra a las 10:10 del 03 de enero de 2024, es decir fuera del horario que se convocó la audiencia conforme la notificación debidamente realizada a las partes procesales. Por lo expuesto, refiriéndome a lo solicitado por los abogados Abg. Kelly Yolanda Chávez Flores, Abg. Carolina Almeida Falcón y el Abg. German Álvarez Nuñez, esto es que se revoque el auto de fecha miércoles 3 de enero de 2024, NO SE DA LUGAR A LO SOLICITADO Y SE RATIFICA LA MULTA DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL impuesta a los abogados patrocinadores de la entidad pública accionada Zaida Almeida Falcón, Germán Álvarez Nuñez y Kelly Chávez Flores, al amparo de la facultad correctiva prevista en el numeral 4 del artículo 131 del COFJ, a fin de observar una conducta procesal correspondiente a la importancia y respeto de la actividad judicial; toda vez que de conformidad a los numerales 6 y 9 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), es una facultad jurisdiccional esencial de las juezes y jueces "Vigilar que (...) las partes litigantes que intervienen en los procesos a su conocimiento, cumplan fielmente las funciones a su cargo y los deberes impuestos por la Constitución y la ley", así como "Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados". SEGUNDO.- Por cuanto este despacho se encuentra de turno reglamentario en la semana comprendida del 01 al 07 de enero de 2024, ha correspondido el conocimiento la detención de varias personas por lo que se torna necesario atender el particular considerando las previsiones constitucionales del Art. 77; en tal virtud, se difiere LA AUDIENCIA DE REINSTALACIÓN DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES (ACCIÓN DE PROTECCIÓN), señalada para el día VIERNES 5 DE ENERO DE 2024, A LAS 16H00 y SE CONVOCA PARA EL DÍA MARTES 9 DE ENERO A LAS 10H00, A LA AUDIENCIA DE REINSTALACIÓN DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES (ACCIÓN DE PROTECCIÓN) la misma que se llevará a efecto de manera mixta (presencial y virtual), a través de los medios telemáticos con que cuenta el Consejo de la Judicatura, esto es mediante el uso de la plataforma ZOOM, con las siguientes opciones de enlace y datos: link de acceso <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/89665515543> , ID de reunión: 896 6551 5543, sin clave de acceso. En este caso, será de exclusiva responsabilidad de los sujetos procesales la conexión en la fecha y hora señaladas para la realización de la presente audiencia a través de los medios telemáticos antes indicados; y, de manera presencial en una de las salas de audiencia del edificio del Complejo Judicial Norte, segundo piso, ubicado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua, sector Ñaquito, de esta ciudad de Quito. TERCERO.- La presente providencia se notificará privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el literal d), numeral 2, del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador; el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y las Resoluciones 102-2023 y 204-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Actúe la señora abogada Daniela Cajas

04/01/2024 16:41 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves cuatro de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el correo electrónico patricia.osorio@quito.gob.ec. ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el casillero No.934 en el correo electrónico patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el correo electrónico pabel.munoz@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lillian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; CORO GONZALEZ JOSE VIRGILIO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA AVELINA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA ERMELINDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ REINALDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ SEGUNDO RUDESINDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ MARIA FERNANDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ XIMENA JACQUELINE en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; JIMENEZ ABAD DONATILA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA en el casillero electrónico No.0918169772 correo electrónico abealbornoz@hotmail.com. del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; No se notifica a: ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO SR. PABEL MUÑOZ, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CAJAS AISPUR DANIELA SECRETARIA

04/01/2024 16:21 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Karol Gissela Zambrano Macias, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, dentro del expediente Nro. 17U05-2023-00067, se dispone lo siguiente: PRIMERO.- 1.1.- Incorpórese al expediente el escrito de fecha miércoles tres de enero del dos mil veinticuatro, a las 15:12, presentado por la Ab. Kelly Yolanda Chávez Flores. 1.2.- Incorpórese al expediente el escrito de fecha miércoles tres de enero del dos mil veinticuatro, a las 16:59, presentado por la Abg. Carolina Almeida Falcón y el Abg. Germán Álvarez. 1.3.- Incorpórese al expediente el escrito de fecha jueves cuatro de enero del dos mil veinticuatro, a las 15:14, presentado por la Abg. Carolina Almeida Falcón, y el Abg. German Álvarez. 1.4.- A fin de proceder como en derecho corresponda, en atención a las justificaciones presentadas por los abogados patrocinadores Kelly Yolanda Chávez Flores, Carolina Almeida Falcón y Germán Álvarez; se dispone se remita atento oficio al Ingeniero Pablo Vinicio Tito Caguango, Técnico de Sala de Audiencias de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializadas para el Juzgamiento de Delitos Relacionados Corrupción y Crimen Organizado, a fin de que remita a la brevedad posible el reporte de la conexión de la audiencia convocada para el 3 de enero de 2024, a las 10h00 dentro de la causa Nro. 17U05-2023-00067. SEGUNDO.- La presente providencia se notificará privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el literal d), numeral 2, del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador; el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en concordancia

con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y las Resoluciones 102-2023y 204-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Actúe la señora abogada Daniela Cajas Aispur, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Especializada.

04/01/2024 15:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

03/01/2024 16:59 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

03/01/2024 16:56 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles tres de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el correo electrónico patricia.osorio@quito.gob.ec. ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el casillero No.934 en el correo electrónico patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el correo electrónico pabel.munoz@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lillian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; CORO GONZALEZ JOSE VIRGILIO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA AVELINA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA ERMELINDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ REINALDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ SEGUNDO RUDESINDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ MARIA FERNANDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ XIMENA JACQUELINE en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; JIMENEZ ABAD DONATILA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA en el casillero electrónico No.0918169772 correo electrónico abealbornoz@hotmail.com. del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; No se notifica a: ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO SR. PABEL MUÑOZ, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CAJAS AISPUR DANIELA SECRETARIA

03/01/2024 15:19 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

Karol Gissela Zambrano Macias, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, dentro de la acción de protección No. 17U05-2023-00067, se dispone lo siguiente: I. PRIMERO De la razón actuarial que antecede se desprende que la reinstalación de la audiencia de garantías

jurisdiccionales (acción de protección) señalada para el día miércoles 3 de enero de 2024, a las 10h00, fue declarada fallida por la no comparecencia de los profesionales del derecho Zaida Almeida Falcón, Germán Álvarez Núñez y Kelly Chávez Flores, quienes intervinieron en la audiencia instalada el jueves 30 de noviembre de 2023, a las 10h00, como abogados autorizados para ejercer el patrocinio de la entidad accionada: Alcaldía Metropolitana de Quito y Administración Zonal Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito; mismos que fueron notificados en legal y debida forma con la providencia de fecha jueves 28 de diciembre de 2023, las 10h41, en la cual se señalaba para el día de hoy, a las 10h00 la reinstalación de la audiencia de garantías jurisdiccionales (acción de protección). Por lo expuesto, considerando que de conformidad a los numerales 6 y 9 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), es una facultad jurisdiccional esencial de las juezes y jueces "Vigilar que (...) las partes litigantes que intervienen en los procesos a su conocimiento, cumplan fielmente las funciones a su cargo y los deberes impuestos por la Constitución y la ley", así como "Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados"; al amparo de la facultad correctiva prevista en el numeral 4 del artículo 131 del COFJ, a fin de observar una conducta procesal correspondiente a la importancia y respeto de la actividad judicial, se ha dispuesto sancionar a los abogados patrocinadores de la entidad pública accionada Zaida Almeida Falcón, Germán Álvarez Núñez y Kelly Chávez Flores con la imposición de un salario básico unificado del trabajador en general como multa a cada uno de ellos, salvo que en el plazo de 48 horas se justifique debidamente caso fortuito o fuerza mayor; para el efecto, se remitirán los oficios y sustentos documentales correspondientes a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura con la finalidad de que se proceda a las gestiones de cobro por intermedio de la Unidad Provincial de Coactivas o la unidad administrativa que estimare pertinente para este fin. II. SEGUNDO De conformidad con el artículo 13 LOGJCC, nuevamente se CONVOCA A LA AUDIENCIA DE REINSTALACIÓN DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES (ACCIÓN DE PROTECCIÓN) para el día VIERNES 5 DE ENERO DE 2024, A LAS 16H00, la misma que se llevará a efecto de manera presencial en una de las salas de audiencia del edificio del Complejo Judicial Norte, segundo piso, ubicado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua, sector Ñaquito, de esta ciudad de Quito. Recordando a los sujetos de la relación procesal, el inciso primero del artículo 16 LOGJCC, que establece: "Art. 16.- Pruebas.- La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente."(Lo resaltado fuera del texto original); por lo cual, en caso de actuar prueba, deberán asegurar que la misma sea objeto de contradicción en cuanto a su obtención, procedencia, legalidad y constitucionalidad. III. TERCERO La presente providencia se notificará privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el literal d), numeral 2, del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador; el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y las Resoluciones 102-2023 y 204-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Actúe la señora Abogada Daniela Cajas Aispur, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Especializada.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

03/01/2024 15:12 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

03/01/2024 12:00 AUDIENCIA MIXTA (Acta agenda no realizada)

RAZON.- Siento por tal y para los fines legales pertinentes que no se lleva a cabo la reinstalación de la audiencia de Acción de Protección, convocada para el 03 de enero de 2024, las 10h00, por cuanto no comparecieron a la misma los abogados Zaida Almeida Falcón, Germán Álvarez Núñez y Kelly Chávez Flores, abogados patrocinadores de la parte accionada Alcaldía Metropolitana de Quito, Administración Zonal Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito, razón por la cual, se declara fallida la presente audiencia a costa de los referidos abogados, la señora Jueza, ha dispuesto imponer la multa de un salario básico unificado del trabajador en general de conformidad a lo que establece el Art. 131 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, salvo que en el plazo de 48 horas se demuestre caso fortuito o fuerza mayor.- Lo que certifico.- Quito, 03 de enero de 2024.

28/12/2023 11:15 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves veinte y ocho de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el correo electrónico patricia.osorio@quito.gob.ec. ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el casillero No.934 en el correo electrónico patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el correo electrónico pabel.munoz@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lillian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; CORO GONZALEZ JOSE VIRGILIO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA AVELINA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA ERMELINDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ REINALDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ SEGUNDO RUDESINDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ MARIA FERNANDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ XIMENA JACQUELINE en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; JIMENEZ ABAD DONATILA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA en el casillero electrónico No.0918169772 correo electrónico abealbornoz@hotmail.com. del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; No se notifica a: ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO SR. PABEL MUÑOZ, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:TACO ATAPUMA RAUL ANTONIO SECRETARIA

28/12/2023 10:41 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Karol Gissela Zambrano Macias, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, dentro de la acción de protección No. 17U05-2023-00067, se dispone lo siguiente: PRIMERO.- 1.1.- Incorpórese al expediente el escrito con sus anexos ingresados el miércoles veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés, a las diez horas y cuarenta y dos minutos, presentado por la Mgs. Carolina Pantoja Freire, en calidad de Subprocuradora Metropolitana de Patrocinio, en calidad de Representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. 1.2.- Se recuerda a las partes procesales que ha sido señalada LA AUDIENCIA DE REINSTALACIÓN DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES (ACCIÓN DE PROTECCIÓN) para el día MIERCOLES 3 DE ENERO DE 2024, A LAS 10H00, en la que deberán atender a lo que señala el inciso primero del artículo 16 LOGJCC. SEGUNDO.- Notifíquese la presente providencia privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el artículo 86, numeral 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe el abogado Raul Antonio Taco Atapuma, en calidad de secretario encargado de esta Unidad Judicial Especializada.-

27/12/2023 10:42 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/12/2023 16:46 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes veinte y seis de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el correo electrónico patricia.osorio@quito.gob.ec. ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el casillero No.934 en el correo electrónico patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el correo electrónico pabel.munoz@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; CORO GONZALEZ JOSE VIRGILIO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA AVELINA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA ERMELINDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ REINALDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ SEGUNDO RUDESINDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ MARIA FERNANDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ XIMENA JACQUELINE en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; JIMENEZ ABAD DONATILA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA en el casillero electrónico No.0918169772 correo electrónico abealbornoz@hotmail.com. del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; No se notifica a: ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO SR. PABEL MUÑOZ, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:TACO ATAPUMA RAUL ANTONIO SECRETARIA

26/12/2023 15:49 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

Karol Gissela Zambrano Macias, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, dentro de la acción de protección No. 17U05-2023-00067, se dispone lo siguiente: I. PRIMERO 1.1.- Incorpórese el oficio y sus respectivos anexos presentados el viernes veintidós de diciembre del dos mil veintitrés, a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos, por la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito. 1.2.- De conformidad con el artículo 13 LOGJCC, se CONVOCA A LA AUDIENCIA DE REINSTALACIÓN DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES (ACCIÓN DE PROTECCIÓN) para el día MIÉRCOLES 3 DE ENERO DE 2024, A LAS 10H00, la misma que se llevará a afecto de manera presencial en una de las salas de audiencia del edificio del Complejo Judicial Norte, segundo piso, ubicado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua, sector Ñaquito, de esta ciudad de Quito; y virtual, a través de los medios telemáticos con que cuenta el Consejo de la Judicatura, esto es mediante el uso de la plataforma ZOOM, con las siguientes opciones de enlace y datos: link de acceso <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/88047372283> ID de reunión: 880 4737 2283, sin clave de acceso, recordando que es de exclusiva responsabilidad de los sujetos procesales la conexión en la fecha y hora señaladas para la realización de la presente audiencia a través de los medios telemáticos antes indicados. 1.3.- Se recuerda a los sujetos de la relación procesal, que deberán atender a lo que señala el inciso primero del artículo 16 LOGJCC, conforme se cita a continuación: "Art. 16.- Pruebas.- La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de

pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente.”(Lo resaltado fuera del texto original); por lo cual, en caso de actuar prueba, deberán asegurar que la misma sea objeto de contradicción en cuanto a su obtención, procedencia, legalidad y constitucionalidad. II. SEGUNDO Notifíquese la presente providencia privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el artículo 86, numeral 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe el doctor Raul Antonio Taco Atapuma, en calidad de Secretario encargado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

22/12/2023 15:44 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

18/12/2023 16:41 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes dieciocho de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el correo electrónico patricia.osorio@quito.gob.ec. ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el casillero No.934 en el correo electrónico patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el correo electrónico pabel.munoz@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; CORO GONZALEZ JOSE VIRGILIO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA AVELINA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA ERMELINDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ REINALDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ SEGUNDO RUDESINDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ MARIA FERNANDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ XIMENA JACQUELINE en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; JIMENEZ ABAD DONATILA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA en el casillero electrónico No.0918169772 correo electrónico abealbornoz@hotmail.com. del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; No se notifica a: ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO SR. PABEL MUÑOZ, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CAJAS AISPUR DANIELA SECRETARIA

18/12/2023 16:28 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Karol Gissela Zambrano Macias, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, dentro de la acción de protección No. 17U05-2023-00067, dispongo PRIMERO.- 1.1.- Incorpórese al expediente, el escrito, ingresado con fecha lunes, dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, a

las once horas y treinta y tres, presentado por la abogada Maria José Romo. 1.2.- Conforme los solicitado que en su parte pertinente señala:" (...) Solicito a su Autoridad que proceda a señalar fecha y hora para continuar con la audiencia correspondiente.", se informa a las partes procesales que hasta la presente fecha esto es lunes 18 de diciembre del 2023, no se ha receptado por parte de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, las copias certificadas del proceso No. 17230-2015-19403. En tal virtud, se dispone insistir con el requerimiento efectuado a fin de que la Unidad Judicial cumpla con lo solicitado a la brevedad posible. Una vez receptadas las copias solicitadas con la celeridad del caso se convocará a la audiencia respectiva. SEGUNDO.- Notifíquese la presente providencia privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el artículo 86, numeral 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe la señora abogada Daniela Cajas Aispur, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Especializada.

18/12/2023 11:33 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

07/12/2023 22:12 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves siete de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las veintidos horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el correo electrónico patricia.osorio@quito.gob.ec. ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el casillero No.934 en el correo electrónico patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el correo electrónico pabel.munoz@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lillian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; CORO GONZALEZ JOSE VIRGILIO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA AVELINA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA ERMELINDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ REINALDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ SEGUNDO RUDESINDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ MARIA FERNANDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ XIMENA JACQUELINE en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; JIMENEZ ABAD DONATILA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA en el casillero electrónico No.0918169772 correo electrónico abealborno@hotmai.com. del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; No se notifica a: ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO SR. PABEL MUÑOZ, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CAJAS AISPUR DANIELA SECRETARIA

07/12/2023 22:03 AUTO GENERAL (AUTO)

Karol Gissela Zambrano Macias, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, dentro de la acción de protección Nro. 17U05-2023-00067, propuesta por Coro González María Avelina, quien comparece representada por Trujillo Coro Verónica Alexandra; Coro González José Virgilio; Coro González Segundo Rudesindo; Coro González María Ermelinda; Coro González Reinaldo; Jiménez Abad Donatila; Coro Jiménez María Fernanda; Coro Jiménez Ximena Jacqueline, en contra de: Alcalde del GAD del Municipio de Quito, Sr. Pabel Muñoz; Administración Zonal Tumbaco, a través de la Sra. Patricia Osorio y Procurador General del Estado, Dr. Juan Carlos Larrea Valencia, se dispone lo siguiente: PRIMERO.- 1.1.- Incorpórese al expediente el escrito con sus anexos, ingresados el jueves siete de diciembre del dos mil veintitrés, a las 16h07, por la Mgs. Carolina Pantoja Freire en calidad de Subprocuradora Metropolitana representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. 1.2.- En atención al mismo, se hace conocer a la accionada que en audiencia oral realizada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés, esta autoridad dispuso lo siguiente: "Mediante oficio se certifique si los accionantes han cancelado el impuesto predial de los bienes Nro. 5146699 y 5204813, desde el año 2015 hasta la actualidad."; mas, en el escrito ingresado consta que se remite información "desde el año 2019 hasta el año 2023". Por lo expuesto se dispone dar cumplimiento de manera integral a lo solicitado por esta autoridad. 1.3.- De la razón sentada por la actuaria de esta Judicatura, que se dispone agregar al expediente, en lo referente a las copias certificadas del proceso Nro. 17230-2015-19403, se hace conocer que no han sido remitidas a este despacho por parte de la autoridad judicial requerida. En tal virtud, SE DIFIERE LA AUDIENCIA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES (ACCIÓN DE PROTECCIÓN) SEÑALADA PARA EL DÍA LUNES 11 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 10H00 y se dispone a la actuaria del despacho INSISTIR a la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, de cumplimiento inmediato a la solicitud efectuada con oficio 17U05-2023-00067-OFICIO-01135-2023; a fin de convocar a la brevedad posible a la reanudación de la audiencia de garantías jurisdiccionales. SEGUNDO.- La presente providencia se notificará privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el literal d), numeral 2, del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador; el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y la Resolución 102-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Actúe la señora abogada Daniela Cajas Aispur, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Especializada.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

07/12/2023 18:02 RAZON (RAZON)

RAZÓN.- Siento por tal y para los fines legales pertinentes que revisado que ha sido el Sistema de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, no se encuentra respuesta al oficio No. 17U05-2023-00067-OFICIO-01135-2023 de 4 de diciembre de 2023, remitido a la Unidad Judicial Civil dentro de la causa No. 17230-2015-19403, con el fin de que se dé cumplimiento con lo solicitado por la señora Jueza de esta Unidad Judicial Especializada, en audiencia de fecha 30 de noviembre de 2023.- Lo que certifico.- Quito, 07 de diciembre de 2023.

07/12/2023 16:07 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/12/2023 18:27 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes cinco de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciocho horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el correo electrónico patricia.osorio@quito.gob.ec. ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el casillero No.934 en el correo electrónico patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el correo electrónico pabel.munoz@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo

electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; CORO GONZALEZ JOSE VIRGILIO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA AVELINA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA ERMELINDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ REINALDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ SEGUNDO RUDESINDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ MARIA FERNANDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ XIMENA JACQUELINE en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; JIMENEZ ABAD DONATILA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA en el casillero electrónico No.0918169772 correo electrónico abealbornoz@hotmail.com. del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; No se notifica a: ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO SR. PABEL MUÑOZ, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CAJAS AISPUR DANIELA SECRETARIA

05/12/2023 18:04 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

Karol Gissela Zambrano Macias, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, dentro de la acción constitucional No. 17U05-2023-00067, propuesta por Coro González María Avelina, quien comparece representada por Trujillo Coro Verónica Alexandra; Coro González José Virgilio; Coro González Segundo Rudesindo; Coro González María Ermelinda; Coro González Reinaldo; Jiménez Abad Donatila; Coro Jiménez María Fernanda; Coro Jiménez Ximena Jacqueline, en contra de: Alcalde del GAD del Municipio de Quito, Sr. Pabel Muñoz; Administración Zonal Tumbaco, a través de la Sra. Patricia Osorio y Procurador General del Estado, Dr. Juan Carlos Larrea Valencia, se dispone lo siguiente: PRIMERO.- 1.1.- En atención a lo expuesto oralmente en la audiencia realizada el día jueves 30 de noviembre de 2023, a las 10h00, se CONVOCA LA REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES (ACCIÓN DE PROTECCIÓN) para el día LUNES 11 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 10H00, la misma que se llevará a efecto de manera mixta (presencial y virtual), a través de los medios telemáticos con que cuenta el Consejo de la Judicatura, esto es mediante el uso de la plataforma ZOOM, con las siguientes opciones de enlace y datos: link de acceso <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/89114309279>, ID de reunión: 891 1430 9279 sin clave de acceso. En este caso, será de exclusiva responsabilidad de los sujetos procesales la conexión en la fecha y hora señaladas para la realización de la presente audiencia a través de los medios telemáticos antes indicados; y, de manera presencial en una de las salas de audiencia del edificio del Complejo Judicial Norte, segundo piso, ubicado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua, sector Ñaquito, de esta ciudad de Quito. 1.2.- Se dispone a los sujetos de la relación procesal, presenten los elementos probatorios necesarios para determinar los hechos en la audiencia; recordando lo previsto en el inciso primero del artículo 16 LOGJCC, esto es: "Art. 16.- Pruebas.- La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente" (lo resaltado fuera del texto), por lo que deberán asegurarse que la misma sea objeto de contradicción en cuanto a su obtención, procedencia, legalidad y constitucionalidad. SEGUNDO.- La presente providencia se notificará privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el literal d), numeral 2, del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador; el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y la Resolución 102-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Actúe la señora abogada Daniela Cajas Aispur, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Especializada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

04/12/2023 10:34 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la causa de Acción de Protección No. 17U05-2023-00067 que siguen los accionantes señores María Avelina Coro Gonzalez y Otros, en contra de la Alcaldía Metropolitana de Quito y Administración Zonal Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito; mediante auto interlocutorio la Abg. Karol Gissela Zambrano Macías, Jueza de la Unidad de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con la Corrupción y Crimen Organizado, de forma oral dispuso lo siguiente: "(...) La Ley Orgánica así como la Corte Constitucional en sus diferentes fallos ha sido enfática en concordancia con artículo 14, permitirle al Juez en base a la formalidad condicionada de solicitar y requerir pruebas que requiera necesarias para constatar o no la vulneración de derechos, en este caso, necesitaría contar con copias certificadas del proceso ordinario 17230-2015-19403, de conformidad con la sentencia 2901-19-EP-2023 emitida por la Corte Constitucional, que indica que los jueces constitucionales, podemos solicitar el auxilio directo de las Judicaturas, a fin de contar con elementos que nos permitan formar un real criterio de las alegaciones propuestas; en tal virtud, por medio de secretaría ofíciase a la Unidad Judicial Civil a fin de que en el plazo de cinco días remita copias certificadas de la causa 17230-2015-19403 (...)" f) Abg. Karol Gissela Zambrano Macías, Jueza

01/12/2023 10:44 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

Razón.- Siento por tal y para los fines legales pertinentes, que siendo las 13h49 del día hoy jueves 30 de noviembre de 2023, luego de haberse culminado con las intervenciones de las partes procesales, se suspende la presente audiencia de Acción Constitucional a fin de que las partes cumplan con lo dispuesto por la señora Jueza, esto es con la presentación de las pruebas solicitadas para mejor resolver; audiencia que se reinstalará el día lunes 11 de diciembre de 2023, a las 10h00.- Lo que Certifico.- Quito, 30 de noviembre de 2023.

30/11/2023 00:39 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves treinta de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las cero horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el correo electrónico patricia.osorio@quito.gob.ec. ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el casillero No.934 en el correo electrónico patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el correo electrónico pabel.munoz@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; CORO GONZALEZ JOSE VIRGILIO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.a@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA AVELINA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.a@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA ERMELINDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.a@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ REINALDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.a@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ SEGUNDO RUDESINDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.a@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ MARIA FERNANDA en el

casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ XIMENA JACQUELINE en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; JIMENEZ ABAD DONATILA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA en el casillero electrónico No.0918169772 correo electrónico abealbornoz@hotmail.com. del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; No se notifica a: ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO SR. PABEL MUÑOZ, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CAJAS AISPUR DANIELA SECRETARIA

29/11/2023 15:18 AUTO GENERAL (AUTO)

Karol Gissela Zambrano Macias, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, dentro del expediente Nro. 17U05-2023-00067, propuesta por Coro González María Avelina, quien comparece representada por Trujillo Coro Verónica Alexandra; Coro González José Virgilio; Coro González Segundo Rudesindo; Coro González María Ermelinda; Coro González Reinaldo; Jiménez Abad Donatila; Coro Jiménez María Fernanda; Coro Jiménez Ximena Jacqueline, en contra de: Alcalde del GAD del Municipio de Quito, Sr. Pabel Muñoz; Administración Zonal Tumbaco, a través de la Sra. Patricia Osorio y Procurador General del Estado, Dr. Juan Carlos Larrea Valencia, se dispone lo siguiente: I. PRIMERO 1.1.- Incorpórese al expediente el escrito de fecha miércoles veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, a las nueve horas y cuarenta y un minutos, presentado por el señor Coro González Reinaldo. 1.2.- Conforme la petición presentada por el accionante, toda vez que, del certificado que se adjunta se establece que el señor Coro González Reinaldo, presta sus servicios profesionales en el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUDAD DE BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO" mismo que se ejecuta en la ciudad de Baeza, por lo que mediante escrito presentada por su abogada la señora María José Romo solicita que se permita al señor Coro González Reinaldo, su comparecencia a la audiencia de acción de protección convocada para el día jueves 30 de noviembre de 2023, las 10h00, vía telemática a través de la plataforma ZOOM, en virtud a que su lugar de trabajo es en la ciudad de Baeza y su traslado a la ciudad de Quito se encuentra imposibilitado; razón por la cual, se autoriza que la comparecencia a la audiencia señalada se realice de forma telemática, con el fin de que no existan barreras geográficas y se asegure el derecho a la tutela judicial efectiva en la esfera del acceso a los órganos de administración de justicia de los sujetos procesales. Para el efecto, se deja a salvo de los sujetos procesales, que su asistencia a LA AUDIENCIA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES (ACCIÓN DE PROTECCIÓN), convocada para el día JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 10H00, se realicé a través de los medios telemáticos con que cuenta el Consejo de la Judicatura, esto es mediante el uso de la plataforma ZOOM, con las siguientes opciones de enlace y datos: link de acceso <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/83088570525> ID de reunión: 830 8857 0525, sin clave de acceso. En este caso, será de exclusiva responsabilidad de los sujetos procesales la conexión en la fecha y hora señaladas para la realización de la presente audiencia a través de los medios telemáticos antes indicados. Sin perjuicio de lo cual, se recuerda a los sujetos de la relación procesal, que deberán atender a lo que señala el inciso primero del artículo 16 LOGJCC, conforme se cita a continuación: "Art. 16.- Pruebas.- La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente."(Lo resaltado fuera del texto original); por lo cual, en caso de actuar prueba, deberán asegurar que la misma sea objeto de contradicción en cuanto a su obtención, procedencia, legalidad y constitucionalidad, con esta finalidad se presentará en formato físico y en caso de conexión telemática en formato digital PDF. II. SEGUNDO Notifíquese la presente providencia privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el artículo 86, numeral 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe la señora Abogada Daniela Cajas Aispur, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Especializada.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

29/11/2023 09:41 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

27/11/2023 18:34 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes veinte y siete de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciocho horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el correo electrónico patricia.osorio@quito.gob.ec. ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el casillero No.934 en el correo electrónico patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el correo electrónico pabel.munoz@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; CORO GONZALEZ JOSE VIRGILIO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA AVELINA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA ERMELINDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ REINALDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ SEGUNDO RUDESINDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ MARIA FERNANDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ XIMENA JACQUELINE en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; JIMENEZ ABAD DONATILA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA en el casillero electrónico No.0918169772 correo electrónico abealbornoz@hotmail.com. del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; No se notifica a: ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO SR. PABEL MUÑOZ, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CAJAS AISPUR DANIELA SECRETARIA

27/11/2023 14:23 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

Karol Gissela Zambrano Macias, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, dentro del expediente Nro. 17U05-2023-00067, propuesta por Coro González María Avelina, quien comparece representada por Trujillo Coro Verónica Alexandra; Coro González José Virgilio; Coro González Segundo Rudesindo; Coro González María Ermelinda; Coro González Reinaldo; Jiménez Abad Donatila; Coro Jiménez María Fernanda; Coro Jiménez Ximena Jacqueline, en contra de: Alcalde del GAD del Municipio de Quito, Sr. Pabel Muñoz; Administración Zonal Tumbaco, a través de la Sra. Patricia Osorio y Procurador General del Estado, Dr. Juan Carlos Larrea Valencia, se dispone lo siguiente: PRIMERO.- 1.1.- Incorpórese al expediente el escrito de fecha viernes veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos, presentado por la abogada María José Romo, autorizada por los accionantes para el patrocinio de la presente acción constitucional. 1.2.- En atención a lo expuesto tanto por la accionada en su escrito del 22 de noviembre de 2023, las 11h26; con el cual se corrió traslado a la accionante y a sus abogados patrocinadores, mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2023, las 17h10, para que se pronuncien en torno a presuntas

prohibiciones para ejercer el patrocinio de la acción propuesta, en las que se encontrarían inmersos los profesionales del derecho Luis Felipe Viera Carrillo y María José Romo Arteaga. Habiéndose pronunciado la defensa de la accionada dentro del término dispuesto por este despacho, en cuya parte medular, sostiene que se trata de un caso respecto al cual nunca tuvo conocimiento en el ejercicio de sus funciones, dentro de las cuales nunca recayó el análisis de procesos expropiatorios ni vulneraciones a derechos de los administrados y que los documentos incorporados como prueba a favor de sus representados fueron obtenidos previo al ingreso de los abogados María José Romo Arteaga y Luis Felipe Viera Carrillo a la institución pública. En este contexto, la prohibición alegada por la accionada para la intervención de los profesionales del derecho María José Romo Arteaga y Luis Felipe Viera Carrillo en la presente acción constitucional se circunscribe a aquella establecida en el numeral 4 del artículo 335 COFJ, que expresamente señala "Art. 335.- Prohibiciones a los abogados en el patrocinio de las causas.- Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas: (...) 4. Defender a una parte después de haber defendido a la otra, en procesos relacionados entre sí;". Ahora bien, considerando que de los aportes documentales remitidos por la accionada no se ha justificado documentalmente que pese al cargo que habrían desempeñado tanto la abogada María José Romo Arteaga como el abogado Felipe Viera Carrillo en la institución pública, estos hubieren actuado o intervenido en representación del Municipio de Quito en el patrocinio de una causa vinculada a sus ahora patrocinados: Coro González María Avelina, quien comparece representada por Trujillo Coro Verónica Alexandra; Coro González José Virgilio; Coro González Segundo Rudesindo; Coro González María Ermelinda; Coro González Reinaldo; Jiménez Abad Donatila; Coro Jiménez María Fernanda; Coro Jiménez Ximena Jacqueline; y/ o una causa que estuviere vinculada a los hechos puntualizados en el acto de proposición. En consecuencia, considerando que el literal g), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, como una garantía del debido proceso en el espectro del derecho a la defensa de las personas, garantiza que en los procedimientos judiciales las personas puedan ser asistidas por una abogada o abogado de su elección, acceso que no podrá ser restringido sin justa causa; y, a su vez, el artículo 325 de la carta magna garantiza el derecho al trabajo, al no contar con sustentos documentales que certifiquen que la intervención de los abogados María José Romo Arteaga y Luis Felipe Viera Carrillo en la presente acción constitucional se encuentre prohibida de conformidad con el numeral 4 del artículo 335 COFJ, se seguirá contando con su patrocinio en esta causa a favor de los accionantes quienes les han autorizado para ejercer su defensa; sin perjuicio de que, en caso de evidenciar fundadamente la incurrencia en alguna de las prohibiciones legales por parte de las partes, esta juzgadora hiciere uso de las facultades jurisdiccionales y correctivas previstas en las leyes aplicables. 1.3.- Incorpórese al expediente el escrito con sus respectivos anexos de fecha lunes veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, a las ocho y cuarenta horas y tres minutos, presentado por la Procuraduría General del Estado, tómesese en cuenta la autorización concedida al abogado Jorge Abelardo Albornoz Rosado, en calidad de Director Nacional de Patrocinio, Delegado del Procurador General del Estado, de conformidad con los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y los correspondientes de su Reglamento Orgánico Funcional. SEGUNDO.- 2.1.- De conformidad con el artículo 13 LOGJCC, se CONVOCA LA AUDIENCIA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES (ACCIÓN DE PROTECCIÓN) para el día JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 10H00, la misma que se llevará a efecto de manera presencial, en una de las salas de audiencia del edificio del Complejo Judicial Norte, segundo piso, ubicado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua, sector Ñaquito, de esta ciudad de Quito. En caso de que las partes, por razones justificadas requieran la comparecencia por medios telemáticos podrán solicitar oportunamente el link para el uso de la plataforma correspondiente, sin que esto implicare una variación en la fecha y hora señaladas para la realización de la audiencia. 2.2.- Se dispone a los sujetos de la relación procesal, presenten los elementos probatorios necesarios para determinar los hechos en la audiencia; en tal virtud, tanto los accionantes como la entidad accionada podrán anunciar y presentar la prueba en la audiencia convocada, recordando lo previsto en el inciso primero del artículo 16 LOGJCC, esto es: "Art. 16.- Pruebas.- La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente" (lo resaltado fuera del texto), por lo que en caso de actuar prueba, deberán asegurar que la misma sea objeto de contradicción en cuanto a su obtención, procedencia, legalidad y constitucionalidad. TERCERO.- Notifíquese la presente providencia privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el artículo 86, numeral 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe la señora abogada Daniela Cajas Aispur, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Especializada. NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE.-

27/11/2023 08:43 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

24/11/2023 14:43 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

23/11/2023 19:12 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves veinte y tres de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecinueve horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el correo electrónico patricia.osorio@quito.gob.ec. ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el casillero No.934 en el correo electrónico patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el correo electrónico pabel.munoz@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lillian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; CORO GONZALEZ JOSE VIRGILIO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA AVELINA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA ERMELINDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ REINALDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ SEGUNDO RUDESINDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ MARIA FERNANDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ XIMENA JACQUELINE en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; JIMENEZ ABAD DONATILA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; No se notifica a: ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO SR. PABEL MUÑOZ, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CAJAS AISPUR DANIELA SECRETARIA

23/11/2023 18:49 AUTO GENERAL (AUTO)

Karol Gissela Zambrano Macias, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, dentro de la acción de protección Nro. 17U05-2023-00063, propuesta por Coro González María Avelina, quien comparece representada por Trujillo Coro Verónica Alexandra; Coro González José Virgilio; Coro González Segundo Rudesindo; Coro González María Ermelinda; Coro González Reinaldo; Jiménez Abad Donatila; Coro Jiménez María Fernanda; Coro Jiménez Ximena Jacqueline, en contra de: Alcalde del GAD del Municipio de Quito, Sr. Pabel Muñoz; Administración Zonal Tumbaco, a través de la Sra. Patricia Osorio y Procurador General del Estado, Dr. Juan Carlos Larrea Valencia; se dispone lo siguiente: PRIMERO.- 1.1.- Incorpórese al expediente el escrito de fecha jueves veintitres de noviembre del dos mil veintitres, a las ocho horas y cuarenta y siete minutos, presentado por la entidad pública accionada. 1.2.- Conforme el

escrito presentado por la Mgs. Carolina Pantoja Freire, en calidad de Subprocuradora Metropolitana, representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que en su parte pertinente otorga procuración judicial a favor de los siguientes profesionales del derecho: Abogada Carolina Almeida Falcón, con matrícula profesional Nro. 17-2015-1853 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; a la Abogada Alexandra Estefanía Córdova, con matrícula 17-2018-1278; y, al Abogado German Álvarez Núñez, con matrícula profesional Nro. 17-2009-370 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; considérese la autorización concedida a los prenombrados abogados para intervenir en el patrocinio de la accionada en la presenta causa. SEGUNDO.- Téngase en consideración las notificaciones que correspondan a las autoridades municipales en las casillas judiciales Nro. 934; en el casillero judicial electrónico 00717010006; así como en los correos electrónicos: patrocinio.mdmq@quito.gob.ec , zaida.almeida@quito.gob.ec y german.alvarez@quito.gob.ec . TERCERO.- Notifíquese la presente providencia privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el artículo 86, numeral 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe la señora abogada Daniela Cajas Aispur, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Especializada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

23/11/2023 08:47 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

22/11/2023 17:39 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles veinte y dos de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el correo electrónico patricia.osorio@quito.gob.ec. ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el casillero No.934 en el correo electrónico patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el correo electrónico pabel.munoz@quito.gob.ec. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec, german.alvarez@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; CORO GONZALEZ JOSE VIRGILIO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA AVELINA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA ERMELINDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ REINALDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ SEGUNDO RUDESINDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ MARIA FERNANDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ XIMENA JACQUELINE en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; JIMENEZ ABAD DONATILA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006 Pichincha, No se notifica a: ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO SR. PABEL MUÑOZ, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CAJAS AISPUR DANIELA SECRETARIA

22/11/2023 17:10 AUTO GENERAL (AUTO)

Karol Gissela Zambrano Macias, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, dentro del expediente Nro. 17U05-2023-00067, presentada por Coro González María Avelina, quien comparece representada por Trujillo Coro Verónica Alexandra; Coro González José Virgilio; Coro González Segundo Rudesindo; Coro González María Ermelinda; Coro González Reinaldo; Jiménez Abad Donatila; Coro Jiménez María Fernanda; Coro Jiménez Ximena Jacqueline, en contra de: Alcalde del GAD del Municipio de Quito, Sr. Pabel Muñoz; Administración Zonal Tumbaco, a través de la Sra. Patricia Osorio y Procurador General del Estado, Dr. Juan Carlos Larrea Valencia, se dispone lo siguiente: PRIMERO.- 1.1.- Incorpórese al expediente el escrito con sus respectivos anexos de fecha miércoles veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, a las once horas y veintiséis minutos, presentado por la entidad accionada. 1.2.- Conforme el escrito presentado por la Mgs. Carolina Pantoja Freire, en calidad de Subprocuradora Metropolitana, representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ); en lo referente al numeral dos, que me permito transcribir textualmente: "El memorando Nro. GADDMQ-AZT-DAF-2023-1406-M, de fecha 16 de noviembre de 2023, en el que la Directora Administrativa Financiera de la Administración Zonal Tumbaco indicó lo siguiente: "El Abogado Luis Felipe Viera Carrillo, laboró mediante Contrato de Servicios Ocasionales en la Dirección Jurídica de la Administración Zonal Tumbaco del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde el 01 de julio del 2022 hasta el 30 de junio del 2023 como Servidor Municipal 9. También se desempeñó desde el 09 de febrero del 2023 al 5 de junio del 2023 como Funcionario Directivo 7 – Director Jurídico Zonal encargado. La Abogada María José Romo Arteaga, laboró mediante nombramiento a puesto de libre nombramiento y remoción en la Dirección Jurídica de la Administración Zonal Tumbaco del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde el 01 de abril del 2022 hasta el 08 de febrero del 2023 como Funcionario Directivo 7 – Directora Jurídica Zonal." A fin de garantizar la tutela judicial[1], así como el principio de imparcialidad[2], la buena fe y lealtad procesal[3] de conformidad con las facultades jurisdiccionales previstas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial[4]; se torna necesario correr traslado a la parte accionante y sus abogados patrocinadores para que en el PLAZO DE 48 HORAS, se pronuncien sobre las alegaciones efectuadas por la accionada, en torno a presuntas prohibiciones en que estarían inmersos los abogados María José Romo Arteaga y Luis Felipe Viera Carrillo para ejercer el patrocinio de los accionantes en la presente acción constitucional de conformidad con el numeral 4 del artículo 335 COFJ. 1.3.- Por lo expuesto, se difiere la audiencia señalada para el día jueves 23 de noviembre de 2023 a las 10h30, puesto que es un imperativo garantizar en todo momento la tutela judicial, el debido proceso en un marco de lealtad procesal e igualdad ante la justicia. 1.4.- Incorpórese al expediente el escrito de fecha miércoles veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, a la una y cuarenta y nueve minutos, presentado por la accionada, el cual no se atiende en vista que se ha adjuntando una procuración judicial que corresponde al juicio concursal Nro. 17230-2022-21524 seguido por Multitransamazon S.A., en contra de la Corporación Financiera Nacional B.P y otros; lo cual no guarda relación con la presente acción constitucional o en todo caso no se ha justificado la pertinencia con la causa que nos ocupa. SEGUNDO.- Téngase en consideración las notificaciones que correspondan a las autoridades municipales en las casillas judiciales No. 934; en el casillero judicial electrónico 00717010006; así como en los correos electrónicos: patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, zaida.almeida@quito.gob.ec y german.alvarez@quito.gob.ec. TERCERO.- Notifíquese la presente providencia privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el artículo 86, numeral 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe la señora abogada Daniela Cajas Aispur, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Especializada. ^ Constitución de la República del Ecuador, Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. ^ Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 9.- Principio de imparcialidad.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. (...) ^ Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 26.- Principio de buena fe y lealtad procesal.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, (...) La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley. ^ Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 130. Facultades jurisdiccionales de

las juezas y jueces.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben:1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios;2. Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales; (...).6. Vigilar que (...) las partes litigantes que intervienen en los procesos a su conocimiento, cumplan fielmente las funciones a su cargo y los deberes impuestos por la Constitución y la ley.

22/11/2023 13:49 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

22/11/2023 11:26 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

21/11/2023 15:32 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento por tal que dando cumplimiento a lo dispuesto en Auto de Admisibilidad de fecha 16 de noviembre del 2023, a las 18h00, la infrascrita secretaria procede a notificar a la señora Patricia Osorio, Administradora Zonal de Tumbaco, con la demanda de Acción de Protección interpuesta y auto de admisibilidad correspondiente, mediante correo electrónico (patricia.osorio@quito.gob.ec) señalado por la accionante para el efecto, el día de hoy 20 de noviembre de 2023, las 09h14, lo que comunico para los fines de ley pertinentes.- Lo Certifico.- Quito, 21 de noviembre del 2023.-

21/11/2023 15:30 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento por tal que dando cumplimiento a Auto de Admisibilidad de fecha 16 de noviembre del 2023, a las 18h00, la infrascrita secretaria procede a notificar al señor Pabel Muñoz, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, con la demanda de Acción de Protección interpuesta y auto de admisibilidad correspondiente, mediante Boleta de Notificación Judicial, en su despacho, el día de hoy 20 de noviembre de 2023, las 14h05, lo que comunico para los fines de ley pertinentes.- Lo Certifico. Quito 21 de noviembre del 2023.-

21/11/2023 15:27 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento por tal que dando cumplimiento a lo dispuesto en Auto de Admisibilidad de fecha 16 de noviembre del 2023, a las 18h00, la infrascrita secretaria procede a notificar al Procurador General del Estado, con la demanda de Acción de Protección interpuesta y auto de admisibilidad correspondiente, mediante Boleta de Notificación Judicial, en su despacho, el día de hoy 20 de noviembre de 2023, las 13h20, lo que comunico para los fines de ley pertinentes.- Lo Certifico.- Quito, 20 de noviembre del 2023.-

16/11/2023 19:15 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves dieciséis de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecinueve horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO en el correo electrónico patricia.osorio@quito.gob.ec. CORO GONZALEZ JOSE VIRGILIO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA AVELINA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA ERMELINDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ REINALDO en el

casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ SEGUNDO RUDESINDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ MARIA FERNANDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ XIMENA JACQUELINE en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; JIMENEZ ABAD DONATILA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com, mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; No se notifica a: ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO SR. PABEL MUÑOZ, ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PABEL MUÑOZ LÓPEZ, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CAJAS AISPUR DANIELA SECRETARIA

16/11/2023 18:00 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

VISTOS: Karol Gissela Zambrano Macias, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, continuando con la tramitación de la acción constitucional No. 17U05-2023-00067, se dispone lo siguiente: Agréguese en autos el escrito presentado por la abogada María José Romo, quien se encuentra autorizada para el patrocinio de la causa, ingresado en esta dependencia judicial el día 13 de noviembre de 2023, a las 15h39. En lo principal, toda vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 08 de noviembre de 2023, las 16h23, y se ha procedido a completar la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la LOGJCC; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, numeral 1 del artículo 166 y 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en concordancia con el numeral 7 del artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 190-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura y en el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se dispone lo siguiente: 1.- CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y CONVOCATORIA A AUDIENCIA 1.1 Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 10 LOGJCC, se acepta a trámite la presente acción de protección. 1.2 De conformidad con el artículo 13 LOGJCC, se CONVOCA LA AUDIENCIA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES (ACCIÓN DE PROTECCIÓN) para el día JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 10H30, la misma que se llevará a efecto de manera presencial, en una de las salas de audiencia del edificio del Complejo Judicial Norte, segundo piso, ubicado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua, sector Ñaquito, de esta ciudad de Quito. Precisa indicar que si bien el numeral 2 del artículo ibídem puntualiza el término en que ha de efectuarse la audiencia una vez calificada la demanda; ha de considerarse el principio procesal de formalidad condicionada (Art. 4, numeral 7, LOGJCC) que sustenta la justicia constitucional, en virtud del cual esta juzgadora se encuentra en el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales; en virtud de lo cual, a fin de que las partes cuenten con el tiempo suficiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 LOGJCC, esto es: "Art. 16.- Pruebas.- La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente", se señala en una fecha prudencial. 1.3 Se ordena correr traslado a la parte accionada con el presente auto y una copia de la demanda de acción de protección en las siguientes direcciones: 1.3.1 Al ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, señor Pabel Muñoz, como autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quito; a quien se le notificará en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha; ciudad: Quito; calle principal: Venezuela; calle secundaria: entre Chile y Espejo; código postal: 17010. Sin perjuicio de considerar el correo electrónico: pabel.munoz@quito.gob.ec. 1.3.2 A la señora PATRICIA OSORIO en la siguiente dirección: Calle principal: Juan Montalvo S2-33; calle secundaria: Oswaldo Guayasamín; parroquia: Tumbaco (Oficinas de la Administración Zonal Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito. Sin perjuicio de considerar el correo electrónico: patricia.osorio@quito.gob.ec 1.3.3 Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con el PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, doctor Juan Carlos Larrea Valencia o quien le representare; a quien se le notificará la presente en la siguiente dirección: Av. Amazonas No. 39-123 y José Arízaga,

edificio Amazonas Plaza de esta ciudad de Quito. 1.4 Se dispone a los sujetos de la relación procesal, presenten los elementos probatorios necesarios para determinar los hechos en la audiencia; en tal virtud, tanto los accionantes como la entidad accionada podrán anunciar y presentar la prueba en la audiencia convocada, recordando lo previsto en el inciso primero del artículo 16 LOGJCC, esto es: "Art. 16.- Pruebas.- La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente" (lo resaltado fuera del texto); por lo cual, en caso de actuar prueba, deberán asegurar que la misma sea objeto de contradicción en cuanto a su obtención, procedencia, legalidad y constitucionalidad. 1.5 De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 16 LOGJCC, conforme lo requerido por la accionante se ordena a la entidad accionada por encontrarse en su poder, remita la siguiente documentación: 1.5.1 Resolución C495, de fecha 3 de agosto de 2012 1.5.2 Informe técnico No. 2188-DGT-TV-2012, de fecha 6 de junio de 2012, emitido por la Administración Zonal Tumbaco. 1.5.3 Informe técnico No. ST-GT-3270, de 23 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Territorio. 1.5.4 Oficio No. 2049-AMZT-2014-de fecha 17 de noviembre de 2014, emitido por la Administración Zonal Tumbaco. 1.5.5 Oficio No. 0011106, de 19 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro. 1.5.6 Oficio No. 002128-AMZT-2014, de fecha 20 de noviembre de 2014, emitido por la Administración Zonal Tumbaco. 1.5.7 Oficio No. 1664, de 16 de diciembre de 2014, emitido por el Secretario General de la Coordinación Territorial y Participación Ciudadana. 1.5.8 Oficio No. 2303-AMZT-2014, de 23 de diciembre de 2014, emitido por la Administración Zonal Tumbaco. 1.5.9 Oficio No. 274-AMZT-DGT-GU, de 4 de febrero de 2015, emitido por la Administración Zonal Tumbaco. 1.5.10 Oficio No. 1076, de 6 de febrero de 2015, emitido por la Dirección Nacional de Catastro. 1.5.11 Oficio No. STHV-DMGT-00513, de 6 de febrero de 2015, emitido por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda. 1.5.12 Oficio No. 00538-AZMT-DGT-GU-2015, de 13 de marzo de 2015, emitido por la Administración Zonal Tumbaco. 1.5.13 Informe de expropiación No. EXPROPIACIÓN-2015-DUP-00010, de 07 de abril de 2015, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles. 1.5.14 Resolución No. 013-2015, que declara de Utilidad Pública el predio 5204813. 1.5.15 Resolución No. 012-2015, que declara de Utilidad Pública el predio 5146699. 1.5.16 IRM de los predios 5204813 y 5146699. 1.5.17 Permisos de construcción de los predios No. 5204813 y 5146699. 1.6 Adicionalmente, se dispone a las autoridades accionadas realicen las gestiones pertinentes a fin de que el día de la audiencia (JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 10H30); se cuente con la presencia de los siguientes funcionarios municipales: 1.6.1 Mónica Telenchano, en su calidad de jefa de la Unidad de Catastro de la Administración Zonal Tumbaco, quién deberá corroborar la información de los IRM presentados por la Municipalidad, de los predios 5204813 y 5146699. 1.6.2 Quién actúe como Director de Gestión de Territorio de la Administración Zonal Tumbaco, quien tendrá que corroborar por donde exactamente atraviesan las calles El Unicornio y El Dorado, a través de un informe técnico. 1.6.3 La Directora Financiera Administrativa de la Administración Zonal Tumbaco, quien deberá determinar cómo se anulaban las certificaciones presupuestarias que existían adjuntas a la declaratoria de utilidad pública de los predios 5204813 y 5146699. 1.7 En cuanto a la prueba técnica que solicitan los accionantes en el párrafo inmediato anterior al acápite XI; a fin de proceder de conformidad con las reglas de la designación de los peritos en procesos no penales dispuestas en los literales a. y b. de la resolución 147-2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que establece "Artículo 15: Reglas de la designación.- Para la designación de las y los peritos en los procesos no penales, las partes procesales deberán elegir o sugerir a las y los peritos del Registro de Peritos del Consejo de la Judicatura, según lo que establece el Código Orgánico General de Procesos, bajo las siguientes reglas: a. Cuando las partes tengan acceso al objeto de la pericia, podrán elegir a la o el profesional previa y directamente del Registro de Peritos del Consejo de la Judicatura. b. Cuando las partes no tengan acceso al objeto de la pericia, al momento de solicitar a la o el juez que ordene su práctica y designe a la o el perito, podrán hacer constar en la solicitud el pedido que la designación sea realizada a un profesional escogido directamente del Registro de Peritos del Consejo de la Judicatura. En caso de no señalar el nombre de la o el perito, la o el juez designará a la o el perito por sorteo siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento. En ambos casos la pericia correrá por cuenta de la parte solicitante, en caso de elección voluntaria los honorarios y gastos del peritaje serán los acordados libremente con la o el profesional a cargo de la pericia, en caso de designación por sorteo, los honorarios y gastos serán de acuerdo con la tabla de honorarios fijada en este Reglamento", SE DISPONE a fin de que de manera oportuna se pueda ordenar lo pertinente a fin de que no se dilate sin justificación la resolución del caso, que en el término de tres días los accionantes aclaren y/o complementen lo peticionado a esta autoridad en relación a si se ha elegido a la o el profesional previa y directamente del Registro de Peritos del Consejo de la Judicatura; de no ser así, deberá hacer constar en la solicitud el pedido que la designación sea realizada a un profesional escogido directamente del Registro de Peritos del Consejo de la Judicatura, en

cuyo caso procederá la designación de la o el perito por sorteo siguiendo el procedimiento establecido en la precitada Resolución, y para cuya finalidad deberá hacer constar el campo de experticia que se requiere del perito; de conformidad con los supuestos citados. 1.8 Sin perjuicio de la naturaleza oral de la audiencia, las partes procesales en virtud del principio de economía procesal, en caso de así considerarlo, el día de la audiencia podrán proporcionar en medios magnéticos (dispositivo USB, flash memory o dispositivos de memoria similares), sus respectivas exposiciones a fin de que estas consten en el acta respectiva y sean cargadas en el sistema informático judicial. 2.- NOTIFICACIONES Se notificará a las partes procesales de conformidad al siguiente detalle: 2.1 Al ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, señor Pabel Muñoz, como autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quito; a quien se le notificará en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha; ciudad: Quito; calle principal: Venezuela; calle secundaria: entre Chile y Espejo; código postal: 17010. Sin perjuicio de considerar el correo electrónico: pabel.munoz@quito.gob.ec. 2.2 A la señora PATRICIA OSORIO en la siguiente dirección: Calle principal: Juan Montalvo S2-33; calle secundaria: Oswaldo Guayasamín; parroquia: Tumbaco (Oficinas de la Administración Zonal Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito. Sin perjuicio de considerar el correo electrónico: patricia.osorio@quito.gob.ec 2.3 Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con el PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, doctor Juan Carlos Larrea Valencia o quien le representare; a quien se le notificará la presente en la siguiente dirección: Av. Amazonas No. 39-123 y José Arízaga, edificio Amazonas Plaza de esta ciudad de Quito. 2.4 A los accionantes en los correos electrónicos: mariajose.romo.a@gmail.com y mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com señalados para recibir notificaciones. 2.5 Téngase en consideración la autorización concedida a la abogada María José Romo Arteaga, en calidad de defensa técnica de los accionantes. En cuanto a al profesional del derecho Felipe Viera Carrillo, se dispone que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial, tanto más cuando, pese a que ha sido señalado como defensor técnico, no ha inscrito su firma y rúbrica en la acción propuesta ni ha incorporado copia de la matrícula de inscripción al Foro de Abogados.- 2.6 La presente providencia se notificará privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el artículo 86, número 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 8, número 4, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe la Abg. Daniela Cajas Aispur, en calidad de secretaria titular de esta Unidad Judicial Especializada.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

13/11/2023 15:39 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

08/11/2023 18:00 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles ocho de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciocho horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORO GONZALEZ JOSE VIRGILIO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA AVELINA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ MARIA ERMELINDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ REINALDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO GONZALEZ SEGUNDO RUDESINDO en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ MARIA FERNANDA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com. del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; CORO JIMENEZ XIMENA JACQUELINE en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; JIMENEZ ABAD DONATILA en el casillero electrónico No.1002353413 correo electrónico mariajose.romo.a@gmail.com. del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA; No se notifica a: ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO SRA. PATRICIA OSORIO, ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO SR. PABEL MUÑOZ, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CAJAS AISPUR DANIELA SECRETARIA

08/11/2023 16:23 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA (DECRETO)

Téngase en cuenta la razón actuarial que antecede, sentada por la secretaria de este despacho. VISTOS:- Karol Gissela Zambrano Macias, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, designada mediante acción de personal No. 3024-DNTH-2023-JG, habiéndose efectuado el sorteo de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en concordancia con el artículo 3, numeral 2, de la Resolución 190-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente ACCIÓN DE PROTECCIÓN, presentada por Coro González María Avelina, quien comparece representada por Trujillo Coro Verónica Alexandra; Coro González José Virgilio; Coro González Segundo Rudesindo; Coro González María Ermelinda; Coro González Reinaldo; Jiménez Abad Donatila; Coro Jiménez María Fernanda; Coro Jiménez Ximena Jacqueline, en contra de: Alcalde del GAD del Municipio de Quito, Sr. Pabel Muñoz; Administración Zonal Tumbaco, a través de la Sra. Patricia Osorio y Procurador General del Estado, Dr. Juan Carlos Larrea Valencia. En lo principal, se dispone: PRIMERO.- De conformidad con el principio procesal de formalidad condicionada (Art. 4, numeral 7, LOGJCC) que sustenta la justicia constitucional, en concordancia con la disposición final LOGJCC, esta juzgadora se encuentra en el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. Por lo tanto, considerando que los artículos 31 y 32 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), como norma supletoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales (LOGJCC), en relación a la capacidad procesal, en sus partes pertinentes establecen: "Art. 31.- Capacidad procesal. Toda persona es legalmente capaz para comparecer al proceso, salvo las excepciones de ley. (...) Art. 32.- Representación de menores de edad e incapaces. Las niñas, niños, adolescentes, y quienes estén bajo tutela o curaduría, comparecerán por medio de su representante legal. Las personas que se hallen bajo patria potestad serán representadas por la madre o el padre que la ejerza. Las que no estén bajo patria potestad, tutela o curaduría, serán representados por la o el curador designado para la controversia. (...)"; se inferiría que la acción de protección planteada no reuniría los requisitos determinados en el Art. 10 LOGJCC. En virtud de lo cual, de conformidad a lo establecido en el inciso final del Art. 10 LOGJCC, se dispone que la demanda sea completada en el término de tres (3) días, en cuanto al siguiente requisitos: "1. Los nombres y apellidos de la persona o personas accionantes y, si no fuere la misma persona, de la afectada."; por cuanto si bien en la identificación de los accionantes se han individualizado siete personas mayores de edad, y una menor de edad representada por su madre y representante legal, en la suscripción de la acción propuesta constan tres firmas de un mismo firmante. SEGUNDO.- Téngase en consideración la autorización concedida a la abogada María José Romo Arteaga, en calidad de defensa técnica de los accionantes; así como los correos electrónicos mariajose.romo.a@gmail.com y mariajose.romo.@rockgoldconsulting.com señalados para recibir notificaciones. En cuanto a al profesional del derecho Felipe Viera Carrillo, se dispone que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial, tanto más cuando, pese a que ha sido señalado como defensor técnico, no ha inscrito su firma y rúbrica en la acción propuesta ni ha incorporado copia de la matrícula de inscripción al Foro de Abogados.- TERCERO.- Actúe la señora abogada Daniela Cajas Aispur, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Especializada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-|

06/11/2023 19:08 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal que, el día de hoy siendo las 16h45, recibo el proceso Constitucional de Acción de Protección presente causa de de la oficina de archivo de esta Unidad Judicial y paso al despacho de la Abg. Karol Gissela Zambrano Macías, Jueza de esta Unidad Judicial, a fin de que disponga lo que en derecho corresponda.- CERTIFICO.- Quito, 06 de noviembre del 2023.

01/11/2023 09:31 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, miércoles 1 de noviembre de 2023, a las 09:31, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Coro Gonzalez Maria Avelina, Coro Gonzalez Jose Virgilio, Coro Gonzalez Segundo Rudesindo, Coro Gonzalez Maria Ermelinda, Coro Gonzalez Reinaldo, Jimenez Abad Donatila, Coro Jimenez Maria Fernanda, Coro Jimenez Ximena Jacqueline, en contra de: Alcalde Metropolitano de Quito Sr. Pabel Muñoz, Administracion Zonal Tumbaco Sra. Patricia Osorio, Procurador General del Estado Dr. Juan Carlos Larrea Valencia. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS

PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO, conformado por Juez(a): Abogada Karol Gissela Zambrano Macias. Secretaria(o): Cajas Aispur Daniela. Proceso número: 17U05-2023-00067 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CERTIFICADO DE GRAVAMEN - 16 FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 3) OFICIO - 5 FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 4) INFORME - 12 FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 5) VENTA DE TERRENO - 11 FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 6) PROTOCOLIZACION - 15 FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 7) OFICIO - 3 FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 8) POSESION EFECTIVA - 51 FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 9) CEDULA, CREDENCIAL - 10 FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 10) POSESION EFECTIVA - 17 FOJAS (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 0DIEGO VINICIO TOCTAGUANO CHICAIZA

01/11/2023 09:31 CARATULA DE JUICIO

CARATULA